



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Zuluaga Arcila
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Adriana del Socorro Ardila Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2024 00140 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	323

Subsanadas oportunamente las deficiencias advertidas en los proveídos anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por el señor **Juan Carlos Zuluaga Arcila** frente a los herederos determinados e indeterminados de la señora, **Adriana del Socorro Ardila Restrepo**, los primeros representados por los señores **Luis Carlos Ardila Álvarez** y **María Nubia Alba Restrepo de Ardila**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.



TERCERO: Dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

Además, en el acto de notificación, se les advertirá sobre el deber de allegar sus registros civiles de nacimiento, para acreditar el parentesco.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Adriana del Socorro Ardila Restrepo; lo anterior, se verificará por la secretaría a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: Solicitar al interesado, se sirva allegar caución por valor correspondiente a la suma de \$52.250.000, para proceder al decreto de las cautelas invocadas (Artículo 590 del Código General del Proceso).

SEXTO: Reconocer personería al doctor **José Hernando Duque Arango**, en los términos del poder otorgado, para que asuma la representación judicial del señor **Zuluaga Arcila**.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6caa105b0a18b769da1a29370ec8a0a8435bd18e93d500aea5d883a46816e0**

Documento generado en 09/04/2024 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>